

Acuerdos 1813.

Acuerdos año 1813

ll



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



1

Cuarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.
Valga para el año de mil ochocientos trece.

En la Villa de D. Benito a ocho de Mayo de mil ochocientos trece
El Ayuntamiento constituyó villa reunido, y prendido por
el Sr. Alcalde Constituyó el famosissima Decretación: Que havien-
do llegado a su mano el soberano Decreto expedido por los
Consejos generales y gentilicias, el Reyno en caroza el Noviem-
bre de mil ochocientos doce, por el que se prebieno que los
empleados publicos nombrados por la autoridad leximana
que los han servido en tiempo a los Francos, para continuas
en ellos necesitan rehabilitarse, y ser repuestos en los termi-
nos que expresa: Habiendo ciudad e exerciendo el empleo
de Alcalde mayor en la Villa de Villanueva de la Serena Dn
Jose Marcos Cavallero en tiempo del servicio no intruido
según a llegado a su noticia, y lo cura haciendo en su villa
sin haber preedido la rehabilitacion: Para que
tenga el debido cumplimiento el referido soberano Decreto
encargada su ejecucion a los Ayuntamientos para
que a este no se le arguya se falte a nel, y evitar las
multades que de continua en el so ejemplo saldrá

mayor habian vseguirio alomos reyados con excep-
rables perx. A su nota se lepare oficio para que des-
de luego en el nombramiento de su gobernacion
se lo hagan; galamente se requiera a los
Enos del Pueblo no le tengan por tal fuer, y como
en la Republica para conocimiento del Publico.
restando el Ayuntamiento obras en lo demas
que manifiesta dho R. Decreto - lo firmaron con
que certificoz

Fco X
Francisco

de la Torre
de la Torre

Juan Quintana.

O Salamanca

Julian Martin

O Prado

Senalde Cuadra
Rex. Juan Sanchez Lopez

Antonio Calderon

M. Barcia

Ramon Gomez

Gordo

Jacinto Ramon

Solo a Zaldibar

Zaldibar

Co

Aloisio Diaz

Thomas

Josep Gualdr

Cald. G

Yelso

Juan Sarmiento

Contes

B

Jose Montero

Luis

B

En nombre y mieno de los honrados señores

To el Señor en suyo en que eloficos que se pasean
el viernes anterior a D^r José Alba
caballero, y p^r q^r sonde lo firmo =

Morales
Fijo B

Lunes Entrado To el viernes, En el anterior Decretos
a la Junta p^r su observancia y Enviado nuevo se mil
ochos' horas =

Aph. Tamola B

Guardamos contenados nosotros los infrascritos Enviabamos del
anterior punto a la Junta para su observancia. D^r Benito O^r
Enviado nuevo de mil ochocientos y tres =

Alvarez B

José Ramón
Alvarez y Jimenez
B

Ayer en el Pueblo celebrando Ayuntamiento Constituyente,
pon el S^r D^r Antonio Calzadilla en la Barca el
caballo segundo que cuando recogiendo libumenes
para la Fropia acantonada en una vía de los reyes
en la calle de Santa Ana se le presentó el Hno. José Alba
rez y Jimenez con dos soldados armados, y pregun-
tadole que queria le contesto que entregarte



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga p^r Valgal para del año de mil ochocientos trece
un oficio al Alcalde mayor, p^r que tambien habia para-
do a buscar asu Compañ^o, y aque le contexo que fuere
an laia, puer aquello no era si^rio para semearse
r^{lig}enia, y scritto; Teniendo el Ayuntamiento
dijo: que siendo este hecho una consequencia precisa
de la pertinacia d^r Mo^re Cavallero en seguir exerciendo
las funciones d^r suya primera instancia, infingiendo
las u^rdenes en una v^{ta} ciudad, y cumplimiento d^r q^o
ha mandado cesar. Para erratar toda funesta conse^r
que pueda ocanionar semearse conducta, no deviendo
permitirse un hecho tan escandaloso. Averdad
se ponga testimonio duplicado d^r alg^o obia en esp
representacion d^r Fr^m Ramon Carvajal, por el que
nulta ejercicio aquell oficio d^r ju^r vaso el Go-
bierno frances en Villanueva villa Serena, y t^e
haga presente al S^o d^r el Consejo d^r Regencia
yala Diputacion Gefe solutorio d^r la Provincia
por medio d^r reverentes representaciones sin
omuitar la Relacion hecha a d^r S^o contra dho Cavalle-
ro. Que se pase oficio al Comandante d^r la tropa



3

Para despachos de oficio quattro mil.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Valga para el año de mil ochocientos trece.

acantonada en ésta villa para que en cada
de la Cenación o Cavallero en su empleo o Alcalde
no presto auxilio a otra autoridad que a los Alcal-
des constituyó lo firmaron en Dñ Benito a diez de
Enero demilochientos trece enm^{do} para que tam-
bién habrá pasado a buscar su compañero - L

Paredes Calderon Gomez Diaz Gallardo
Soto Padias Zaldibarz Carrasco
Díaz Grandes

José Antonio
dijo B.

En el mismo dia se pasó el oficio competente al Comandante
y a una dña U^a q se enrique que lo cedíos q p^o que conste
lo firmo -

Montero
dijo B.

La misma dia se dirigieron las representaciones

as Ad el porcio de Regencia, y ala diputacion
Provincial, acompañada del documento certificado
que expresa en el acuerdo, y para q. conste lo sumo

Monseigneur

210

180

Doesn't something like this is the right?

En la v[a]r ad ysp[an]tico come a dños o m[e]lo chos
herre. Al d[omi]n[u]m conu[m]o della presidio p[er]ce[re] Al[ma]n[do]
primer toro. d[ijo]eron que n[on] p[er]te alo[ro] contiene de 6
Aniversario celebrado ayer, en que se manifiesta segur[er]o
ciendo j[ur]amento de g[ra]u en el Maestro cavallero, miembro
alo[ro] para q[ue] se celebre el trisitio. a uerda de q[ue] se
sigue el r[an]do q[ue] se manda en el año de ocho
al toziente y q[ue] santo denga en el año de el p[er]io
lo p[er]manou q[ue] se q[ue]r[er]e

Panadero

Diary

Puadz Soie

Granada Carrasco



Ni en VV. juzgados constitucionales, ni en
 el Ayuntamiento constitucional tienen facultades p.
 desposarme del empleo de Alcalde mayor de esta
 villa, q. exijo p. nombramiento de S. M. el S^r
 Fernando Septimo, p. su ausencia y captividad de
 la Presencia del Reyno; y de las funciones q. como
 alcalde me competen si fuer de primera instancia
 segun parece lo han acordado y me lo avisan
 en su oficio de ayer, con preaviso de q. le ha
 mitido todos los Expedientes q. pendan en mi
 juzgado para su pronunciamiento con arreglo a la
 Ley; haciendo tambien tenido la oracion de mon-
 dar a los Eguos, no me levanten con p. fuer, ni per-
 pacien con migo a punto alcance p. que aun quan-
 do me comprehienda en alego, q. no me compre-
 hende, el R. Decreto q. me vitando el de Noviem-
 bre ultimo, no podian ni debian VV. tomard
 semejante conocimtio, y si ademas q. la competen-
 te superioridad; siendo Diego de notar que ha
 quedado estando VV. y todos o los mas q. componen
 el Ayuntamiento constitucional sirviendo los Em-
 pleos de Municipales p. q. en disposicion del
 Gobierno entroso fuere haciendo sus comisio-
 nes, haciendo ciuidas y continuas exacciones al



ocurridario para él y sus tropas, mientras que yo
me ocultava y retirava para evitar el peligro
de quedarme subyugado a su dominación como
es bien público y notorio, se consideren en todo
caso de obtener sus implos sin la mención
q. q. anci me respondan, si se habilitare por
medio de una súplica e indispensable purifi-
cación y sindicación de sus conductas.

Se desfa conoce bien q. lo idea
que a ex. regal d. Ayuntam.^{to} anima para tan
extraño amiento y determinación es la de em-
torpecer o fastidiar el conocimiento q. tengo tomado
do por oír de la Pl. Audiencia de esta Pro-
vincia de la demanda instaurada contra
vv. y contra dho Ayuntam. p. los dos Elec-
tores dho Donoso Cordero y don Francisco Ca-
ñedo, sobre maldad de su Elección populariza-
das q. respectivamente les tienen puestas, y no
el hecho q. aportentan por el particular cumpli-
mto. del citado Real Decreto, pues q. se ha ver-
ificando su intento tan luego como han si-
do vv. apresados por mi el dia cinco de este
mes, sobre la prosecución de diligencias de
dho demanda en virtud de segundo Decreto



5

A la Soberana H^a. Audiencia, en q^e se les pedan
partes y no fueras como han intentado en el ne-
gocio, y esto lo comprueba el hecho de q^e poros dias
antes fui oficiado por uno de UU. para la for-
macion de una causa criminal suociente-
me por fuer legitimo de primera instancia wa-
sin impedim^{to}. alguno.

Mientras q^e la competente supe-
rioridad, a quien voy a dar cuenta de este aten-
tado tome la providencia q^e estime justa en
mi desagravio prevenzo a UU. q^e no cesare
en el reso de mi jurisdiccion, y q^e la sosten dre p^r
cuentes medios legales correspondan: Que a los
E^stos les mando continuen en mi juzgado
despachando todos los negocios q^e el pertenezcan,
sin llevarlos al de UU. como incompetente vaya
la multa de cien ducados; y q^e queda a cargo
de UU. la responsabilidad de la multitud de que
anto obraren; y de los daños y perjuicios q^e con-
gieren p^r ella, y resulten de qualche que ocurra
cia a q^e diesen lugar, sino se abstuvieren de
nunca adelante materializado.

Dijo que a UU. m^r. a. p^r q^m 17^{to} de Enero de 1813.
José Cavallero



Pare de apaciblos 've oficio quattro mese.

**SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
CIENTOS Y DIZZ.**

Valga para el año de mil ochocientos doce.
Valga para el año de mil ochocientos trece.

Valga para el año de mil ochocientos trece.

atropellado en algarro; y p.^r. totoconte ad. Tene lleva
una noticia noticia relativa a su viaje atropellado; y le-
me volvio a preguntar p.^r. Gto. s.^r que como aboxic
no trajo a la acompañante de la esposa q.^e ayer siendo la
misma diligencia con el cargo q.^e ayer, respondio. despues
el s.^r d.^r José Carvalho se me monto, fuere allí s.^r totocnte
medio e obayxilic, y p.^r. este se medijo vienesse sin el q.^e con
migo no se metieran los s.^r ebleles constitucionales;
y para q.^e no conste (dean de Gto. s.^r ebleles constitucio-
nales) lo pongo q.^r. diligencia q.^e finis, en l.^r Punto y
entro once de mil ochocientos trece

Ahona y Timoneda

卷之三

D^r Benito H^o Enero d^r 1812

Pare al Ayuntamiento, y de ello sede
aviso a D^r José Cavallero.

Panedas Calixton

Decreto amén al Eñó José Albarez p^a q^s lo hiciere a Dn
José Marcos Cavallero, p^a q^s conoce lo firmo-

Montejo
B

Acordos En la V^a de Don Benito a doce o diez y seis o setenta
años. El ayuntamiento constitucional de esta pa-
reja por su Alcalde de numero Voto. Dijo: ha visto, y me-
ntrado con la reflexion devida la precedente respuesta
dada por D^r José Marcos Cavallero, y la diligencia que
subsigue firmada al Eñó José Albarez, hallando en
ambos documentos la prueba mas convincente al ánimo
decidido del D^r José a comprometer la tranquilidad pu-
blica por medio de la tenacidad mas criminal, no solo
en resistirse apreciar el obsequio devido a los Reyes
y Superior rei Decretos burlandose de las disposiciones
del Gobierno en no querer ni justificarse, ni obtener
un Decreto de rehabilitacion, ni cesar en su derrino,
valiéndole para la continuacion de estos aten-
tados de la fuerza armada, suprehendiendo con
siniestros informes al Jefe militar que reside en
esta villa, y tratando de igual es concepto, y
opinión a los individuos del cuerpo, brevemente
declarados abiles para obtener, y llevar vor-
acuba, y pasaba en las Elecciones, apesar de que
algunos hubieren sido nombrados por el Pueblo
para la Municipalidad, por que esto fue efecto

ela voluntad del Pueblo nominador: teniendo esto
Ayuntamiento presente del mismo modo la causa in-
viada ante el Gobierno contra el citado D^r José por la
afección especial su familia a los franceses y segun
resultado de documentos que se han remitido a este
Ayuntamiento por la Superioridad para que in-
forme, y resultando visto ello reunido, no solo
la obligación de cesar en el D^r José sino acaso la magi-
ritud político: devrían acordar, y acordaron sele
conveniente con inscripción de acuerdo, para que po-
niéndole ~~el~~ la obligación que debe prestar
al Gobierno lo último que desde luego hasta que
se punifique, y obtenga el Decreto de rehabilitación
y reposición, como también la declaración veneficio
competente en la causa referida, y de lo contrario
se le hace responsable, no solo el Cúmen o en-
fraccion alas deyes si tambien atodos los danos
y perjuicios comprometiendo al vecindario, su
seguridad, y tranquilidad, si da lugar alas vidas
hecho con que provoca: Debe parte con la suffi-
ciente exposición la Superioridad competente.
Así lo acordaron y firmaron ~~ag^e febrero~~ ^{do} ~~en~~

Paredes ~~do~~ Calderon Gomez ~~do~~ Galland ~~do~~
Díaz ~~do~~ Soto Prado ~~do~~ ~~do~~
Carrasco ~~do~~ Alonso Díaz ~~do~~ Granda ~~do~~
~~do~~ ~~do~~ ~~do~~ ~~do~~ ~~do~~ ~~do~~ ~~do~~ ~~do~~ ~~do~~ ~~do~~
Laldibay ~~do~~
Tercerón ~~do~~
Río ~~do~~



para despachos de oficio quattro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Valga para el año de mil ochocientos trece.

Sípan el oficio que expresa, y denegieren las repeticiones
que p. q. se cumple firmo. *Martes 8*

A sualta V.º de Don Benito, a su cargo de lnenor y melchor
trece. S. lo q. lo consta en ella, prendido por el dho Alcalde
con su primer voto. el qual no dio para que concurriera
el dho. en su voto de q. ordenes regresó la p. m. d. y en villa
nueva a Serena. Dijo el dho. Alcalde q. q. e
requiere sobramar de granos q. q. q. q. q. q. q.
se ejecutaron en dha. y. p. q. q. q. q. q. q. q.
en el tiempo q. reg. la p. m. d. y. p. q. q. q. q. q. q.
Gobernado francos, q.
la dho. q.
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.
sobre ello lo firmaron q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

Candón

Prado Diaz
3 *Señor*

Carrazeda Granda
B

Al Señor Comandante Gral de la División de Caballería
existente en este Partido medice con su de oy p^o q^e lo
ciende a todos los Pueblos de el el oficio siguiente.

D^r.n Luis Conde de Sonne Killemer de los Condes de Tolosa
Príncipes y Condes Nuevos de Gothia de que le optimanios dños
vona &c.^o Gentil Hombre de Camara con ejercicio de S. M.
el Emperador de Austria Caballero del orden Militar
de S^r Luis, Oficial de Campo de... Ejecutor de la Caja
y Comandante Gral de la Caballería del 4º Dist. Dese-
ando que el Ministerio de las Finciones necesario p^o la Di-
visión de mi mando se haga con e menor perjuicio po-
ible de los Pueblos Contribuyentes, y respecto a que ningu-
no de los ayuntamientos se halla autorizado para
hacer un reparto gral en el Partido teniendo de todo
que los Pueblos donde se halle la tropa infuse con
todo el ministerio singlo demás se presenten a ayudar
lo como es justo, se exigea cada ayuntamiento de los
Pueblos de este Partido nombrar un Diputado que devere
hallarse en este Cuartel Gral. el dia 29 del Corriente por
la noche, a fin de que el 30. por la mañana se cele-
bre una Sesión en casa del Comandante de Guerra de
esta División D^r. José María Sáenz quien manifes-
tará a los Sres. Diputados el total de Finciones q^e rene-
cerían diciéndoles con cuyo presupuesto y el de las fa-
cultades del vecindario de cada pueblo podra hacerse
un reparto equitativo por combienio Gral. de todos los



Diputados, y acordado esto designar el Comisario a
cada Pueblo o Cantón donde deve concursar con un
contigente que sea el mas proximo a su calidad; y si-
endo este el medio mas expedito para conciliar la bu-
ena asistencia de la Trova con la comodidad y alivio
de los Pueblos, Espero que ninguno de los de este Partí-
do dejaria de dar puntual cumplim.^{to} a esta disposi-
cion; = respecto a que Villanueva de la Serena at-
endio lista aqui Cabecera de Partido y por lo mismo ten-
dria conocimiento exacto de todos los Pueblos que per-
teneceen a el, se envia el tenor del Alcalde Constitu-
tivo a cada circular por brevedad este oficio para q.
de que a noticia de todos en tpo. oportuno a poderse
dar cumplim.^{to}; sin que por esto pueda entenderse nin-
guna superioridad de este Ayuntam.^{to} sobre los demas
siendo mi animo proceder en todo con arreglo a la le-
tus. n.º q. e. Tresado = Martel Gral. de Zalamea 22
de Enero de 1813 = Conde de Tena = Villanueva = Srs. Al-
caldes Constitucionales del Partido de la Serena = lo q.
comunica a Vds. para su cumplim.^{to} q. anotaran en
segundo, y pontualizaran por su parte = Dijo q. a
Vds. m. d. Villanueva de la Serena, y Enero 22 de 1813
dijo Dr. Jose de Tena y Malteijo = Srs. Alcaldes Constitucio-
nales de los Pueblos del Maegen



¶ para desaparecer de oficio quatro vrsas.

SILLO QUARTO. AÑO DE MIL
SECHOCIENTOS Y DIEZ.

cutos dace

entos trede.

La Venerada e Ilustre Ciudad de
Ayuntamiento Laiicular q^s se ha
servido ~~para el~~ ^{para el} Pueblo para que
nombre cada uno delos Pueblo un Co-
misionario que concuerde en ese Quince
o Tralamea el dia 29 del Corriente ^{se pague}
afin de celebrar Junta para anno
yglas el nombre de la D^r al mando de
V.S. Esta Villa nombrara el Comisionario

U.S. Una Villa nombrara el Comiso
nado que concuerde para el obispo
que U.S propone en que hase ver ~~los~~
~~los~~ debed ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~ haga un
hijo de rey en coniular el obispo en
los Pueblos con el suyo el obispo
animado d'la confianza que

ito el Vinte y seis de
el Ayuntamiento
y el Señor Alcalde priu.
nor Matrical de campo
que se nombra un
Guardia General de la
e conciencia p^a celebrar
Estido que fue de Serena
de la Division de fav.
con su nombre para
aldeon con las facult
que acredecia la
dho S^r. Comandante
lo adonquada
do del Conde d^r

organos, con el fin de que en diciembre ultimo
a quien ha estado suministrando de todo lo necesario
Suplicandole u dira si lo tiene abierto se incluya



Diputados, y acordado esto Denuncio el Comisario a
cada Pueblo o Canton donde deve concursar con un
contigente que sea el mas proximo a su calidad; y si
endo este el medio mas expedito para conciliar la bue-
na asistencia de la Tropa con la comodidad y alivio
de los Pueblos, Espero que ninguno de los de este Parti-
do dejari

ciones; =
do lista a
dias conocidos
teneer a
tus auxios
de que a no
dar cumpli-
miento super-
viendo mi a-
titus. q. e.
de nuevo des
caldes consti
Comunica a
seguir, q
Vtes. m. a.
dic D. Jose
nales de lo.

1.º de Junta. 1800.

Cuerpo hare presc. a V. que encara ²⁰⁰
se halla acantonada desde el dia 7 de
Diciembre la divⁿ reg^a de Almendros
sobr. Conde de Piquermont, q. vien
haciendo suministrando todo: para
que sirvan a la mayoria de Caballeros
troopa Nacional q. V. lo contemplare
puro se ha querido sembrar en esp
de la villa en el q. V. han nacido a bien
y incluyendo subm^{os} q. q. la fuerza q. se encara
proyectan, para lo q. se han
~~ha~~ q. guerra ueellar los Com^{ds} de guerra d^{os}
Julian de Harra y el Deusto H. y A
hayan tenido conexi^s:

Esty^{to} Espera a V. sermbado
acceder a su gracia pues como mucho sera
imposible soportar por mas tiempo tan penosas
cargas =

En. 24.





Para despachos de oficio quatro reales.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Valga para el año de mil ochocientos trece.

In la Villa de D. Benito al veinte y seis de
Enero de mil ochocientos trece: cuando el Ayuntamiento
comisionado de ella, presidido por el Señor Alcalde prim.
de ella se oyo la circular que el Señor Mariscal de Campo
Conde de Penne Villanueva dirige p^a que se nombre un
comisionado que concuerde a su Mayor General de Za-
lamea el dia veinti y nueve del corriente p^a celebrar
Junta por todos los Pueblos del Partido que fue de Serena
afin de arreglar el Subministro de la Division de Cav.
de su mando: Y acuerda nombrar como nombre para
ello al Hijo D. José Gallardo Calderon con las faul-
tades Neces. dandole el documento que acredite la
legitinidad de su pers. Pase oficio adho S^r Comandante
haciendole p^rte q^e nueva v^a señal de avencionada
la Division de Caballeria al Mando del Conde de
Fiquemnon, desde el dia diez de Diciembre ultimo
a quien ha estado suministrando de todo lo necesario
Suplicandole q^e si no tiene abierto le indague



en el Departamento las relaciones necesarias para el
suministro de la citada División. Lo firmaron
y me Certifico —

~~Pedro Gómez Díaz~~ Prado
~~Soy~~ ~~Carrasco~~

José Montenegro
Soy



para despachos de oficio quatro mrs.
SE E L O Q U A R T O , AÑO D E M I L
O C H O C I E N T O S Y D I E Z .

Valg. Valgna para el dñmnd o chil de hoys dñes.

En la D^a d^r dñ Benito a^r primero d^r Sebro
demil ochocientos trece. Nunciado el ayuntam^{to}
comuny^l de ella, mandado por su Alcalde d^r
numero Voto: se dio cuenta del oficio dñ
gido q^r el suo villa diputadⁿ Provincial
contra reuertay uno d^r ultimo, q^r
hanubido q^r el correcr mayor: q^r el q^r lo
acordo sucum p^r q^r el d^r dñ Benito. Se contem
re el P^r q^r que se haga sacar alos d^r dñ
de obrajpias, q^r hoy d^r dñta 2^{do} puensem
la funda y fuentes en los caminos
q^r se aplique d^r dñon vaso a toda respon
sabida ad: lo permanenos aq^r senifio -

Paredes

Calderon Zaldibary

Díaz Pradz Sorz Díaz

Granda Annares

José Montero

ESTADO DE
MÉJICO
CONCEJO
MUNICIPAL





Quarenta marquesas.

SELLO QUARTO, QUARE
TAMARAVELIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de ochocientos doce.
Valga para el año de ochocientos trece.

Leyenda: Villa de D. Benito a unio a Sevillanos
Gobernado de mil ochocientos trece: El Ayuntamiento
Gobernado ~~constitucional~~ de ella, prendido por el S. Alcalde
en su pleno de primero voto: Dijo que siendo un
disponible hacer cientos reales para poder
acudir al sub-ministro diaño de las tropas q.
estan acantonadas en esta villa, pues que
la experientia tiene credito no podente
hacer por repartimiento vecinal, acuera
que mucha, y excedentes exacciones que de todos
los pueblos q. estan en la villa
clase asustado: Que tambien q. que hacen los
pueblos q. para que se lleve a efecto lo acordado por
ellos en su pleno en la villa en razon q. no excede
que la jurisdiccion D. José el Marqués Cavallero
y soberano Decreto; como tambien sobre q.
las sumas para el mes de enero en el



disfrute a los Monjes al fondo de su Medio
llin se hagan como hasta aqui en esta
Villa segun lo tiene declarado el Supremo
Consejo de Castilla, y que se opone la Sra.
de Medellin sin fundamento alguno, y otras

intimaciones en beneficio dta villa, que
deben entablar con la Diputacion Provincial
y demas autoridades de la Capital. Acuerda
el Ayuntamiento dar, como da Comision
en toda forma, y amplias facultades sin li-
mitacion a los Periodos, Dn^o Jacinto Ramon
solo de Aldabiar, Dn^o Jose Gallardo, qui-
nes pieren a dta Capital de Badajoz, y
en representacion dta villa hagan todas las
intimaciones que consideren convenientes
experiados y demas correspondientes al
bienestar, a vivar en ellos obligando los
viedos y nulas de el somun o vecino
dta misma Villa. lo firman en
que se certifica - Antonio Latorre Juan Diaz Quintana
Juan Gómez de la Barca y Galamanca
Paredes Julian Martin y Prado

Ju^o Carrasco, ^o Pedro el Grande
Conte de Monilla

MISSALE ROMANUM
MISSAL OF THE ROMAN RITE
MISSA ROMANA Sicut continxit Q.
MISSA ROMANA Sicut continxit Q.
MISSA ROMANA Sicut continxit Q.
MISSA ROMANA Sicut continxit Q.



Quarenta mil reales.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valea para el año de mil ochocientos doce.
Valga para el año de mil ochocientos trece.



para despachos de oficio cuatro mrs.

S E C L O X V I I I . A Ñ O D E M I
O C T O B R E S Y T R E C E .

1813

Obras para Moros y cristianos de Bonanza

Alto que se compone de la parte de los Moros y de la parte de los cristianos, y Casas de habitación para los soldados y sus Familiares, que serán edificadas en el término forzado de ocho meses, prestando servicio a la Justicia, la que con sueldo de 1200 reales, deberá dirigir su ejecución.

Enviando al Oficio de Comercio a V. para su ejecución y cumplimiento, daremos aviso del

lugar donde se han de edificar, Badajoz, 31 de Octubre de 1813.

Ley. F.

bido del
capt gal
D^r fan
dos da orden
mediante
cion de S. At.
l Pucato de
l Ayto de
Cádiz de
nallandosa
el mismo
obando unigen
a l mes da
libertado.
una tan
en la que
pueda poseer
la orden
S. A. ha
a el lega-



Quarenta mil reales.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TAMARAVELLE, AÑO DIE MIL
OCHOCIENTOS Y DTEZ.

Valea para el año de mil ochocientos doce.
Valga para el año de mil ochocientos trece.

5000 reales



para despachos de oficio cuatro mrs.

SELLO GUERRERO AÑO DE MIL
CATORCE Y TRES Y TRECE.

1813

En conformidad de lo prevenido en la Constitucion Política de nuestra Monarquía, se sirvió acordar la Diputacion de esta Provincia, en acta primero del corriente, que las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos que la componen, remitan á esta Superioridad en el término de ocho dias testimonio de las fundaciones de Obras-Pias, Hospicios, y Casas de Beneficencia, haciendo saber á sus Administradores, que dentro del mismo término formen sus cuentas, presentándolas á la Justicia, la que con su dictámen, previo informe de los Síndicos, deberá dirigirlas igualmente á esta Diputacion.

De cuya órden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento, dándome aviso del recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Badajoz 31 de Diciembre de 1812.

Lic. Francisco de Solis.
SSrio.

Sres. Justicia y Ayuntamiento Constitucional de *B*adajoz



Quarenta mil reales.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TAMARAVEDIE, AÑO DIME MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Vale para el año de mil ochocientos doce.
Vale para el año de mil ochocientos trece.

En cumplimiento de lo establecido en la
Constitución Provincial de Nuestra Señora de
Silos Sociedad de Diputación de este Principado
en esta primera ley constitucional de las Justicias
y Audiencias de los Bocellos de su condado.
A propuesta de los Bocellos de su condado
de ocho días transcurridos en el término
de cinco horas y diez minutos de las audiencias
que corresponden a las Audiencias de
Ocaña, Lugo, Huelva y Cáceres se presentó
un escrito dirigido a las Audiencias de
no más de veinticinco días con su diligencia,
señalándose a las Justicias, y a las con su diligencia,
brevio informe de los procedimientos que se
tuvieron en la presente Diputación.
De estos órdenes lo comunicado a V. Basa en
interrogación a cumplimiento, quedando en la de
sección.
Dios guarde a V. mucha suerte. Página 31
que Diccionario de 1813.

T. C. Mariano de Gómez
2210.

Serie Imitación a Ayuntamiento Constitucional de



para despachos de oficio cuatro mrs.

S E C U L O Q U A R T O . AÑO DE MIE
X C R O C H E S T O S Y T R E C E .

1813

Sabiendo acibido el
Exmo Señor el Capitán
gal en este D^r Fran-
cisco Bustamante la orden
de presear inmediatamente
según Disposición de S. A.
la Regencia al Puerto de
Santa María con el Alcaide de
Granadinos y Caballo de
mi Mando, y hallándose
la oficialidad del mismo
por no haber cobrado ninguna
una paga desde el mes de
Septiembre, imposibilitado
impedir marcha tan
larga, me veo en la pos-
sición, afín de poder por un
en Ejecución la orden
terminante de S. A. la
Regencia, hacia el Ayunt-



Quarenta mil reales.

SELLO QUARTO, QUAREN-

atamiento al pedimento de
veinte mil reales, imposto
del haber de un mes; lison-
jeandome que considerando el
ayuntamiento la situación
del Cuerpo, me hace difícil
estar en Subvención para el
socorro, haciendo valer el
caribe del Cuerpo en las
oficinas de cuenta y claxon
del lptd a favor suyo, o
entendimiento con mi go d
qualquier otro modo sobre
el particular del asunto.

Por lo que como quiera la
urgencia se abedea la
orden recibida, y la impossi-
bilidad hecha en este
socorro, me impone la
obligación pedirlo y exigirlo
haciendo responsable al





para despachos de oficio cuatro mrs.

SELLO GUARTEO AÑO DE MIL
CATORCE Y TRES Y TRECE.

ayuntamiento del atavio
que pudiere suceder en
la marcha del cuerpo, si
por no tenerse este pedido
me vierse detenido en esta.
Dios que a van m^o d^o f^o r^o
D^r Benito 18 de febrero 1813

Conde de Arguaduona

Al ayuntamiento de la villa de
D^r Benito

muebo
nidocel
decilla
lazada
lego
so
exclu
afavello
enemis
paz aem
randa
igenia
imiente
cuacion
haga



Quarenta mil reales.

SELLO QUARTO, QUAREN-



para despachos de oficio cuatro mrs.

SELLO CUARTO AÑO DE MR.
OCUBCIENTOS Y TRECE.

En la v^a d^o d^r Benito a diez y nueve d^o
Febrero de mil ochocientos trece. Unido el
Ayuntamiento Constitucional de la villa
presidido por el Sr. don Juan Gutiérrez
Paredes alcalde de primera cosa, se leyó
el oficio que el dicho Sr. don Juan Gutiérrez
conde de Siquelmont Coronel del Reg-
imiento de Granaderos de Ascasabat-
ta a cargo de cien y ocho soldados
en que pide se le envíe una Spartaem
para poder la marcha q^{ue} se le demande
hacer q^{ue} d^r el conde de Reguera
japón de Recalde con el conocimiento
necesario en atención a la situación
del Pueblo el d^r q^{ue} se haga.

ambocata eue acto de los vecinos
principales de el para que malignos
ciados del contenido d'el dito oficio con
su amencia se determina lo que e
sea mas conforme y corespondia
lo sumario de que sentifio

Paredes

Calderon

Prado

Díaz

Carrasco



para despachos de oficio quatro mrs.

S E L L O Q U A R T O . A Ñ O D E M I
C C H C C E N T O S Y T R E C E .

Habiendo concordado al vty un trámite con
sequencia de lo acordado anteriormente d^r José
Alvarez, d^r Juan Caneda, Juan Donoso, d^r Pedro
Donoso, d^r Francisco Moraleda, d^r Miguel Donoso
d^r Cipriano Calolenos, Sebastian Mg^r Carrasco
Juan Garcia menor, Juan Sanz, Juan Paredes
Biarro: demando d^r el s^r Presidente: releyendo
el oficio dirigido d^r el d^r Conde de Sigüelmanor
Coronel Meng^r de Granaderos de Caballeros
y厘cionados a los señores a que se daise d^r avion.
Que las continuas expediciones, y requisiaciones
que por años seguidos a sueldo el vecindario
yultimamente los huministros quanmosos
que por dilatado tiempo de dos meses, y medio
han hecho a la tropa de Cavalleria van el
Comando de servicio Cavallero Coronel q^s
oficia tienen al Pueblo agotado enmuzos
entremos, que ni aun para el dia no puden

contribuir los rey su emperador quebranto, por
lo qual aun quando quisieran complacer por el
interes de la nacion, y propension que les es caracte-
ristica en el auxilio de los vecinos mil para la
marcha de engimientos de granaderos adonde
se le deuina por s. d. la Regencia del rey no
concepruan no serles practicable en el dia, pero
aun en otras circunstancias estan entendidos
tan to los heredamientos, como la demas
personas concuerden a el que no estan en su
mano semejante exaj. a los vecinos sin preceder
las competentes ordenes superiores de nuestros
soyano, en infraccion presponsabilidad quella
de la regencia del rey que se cumulo en
unico de Novo ultimo, por lo que acordaron
se constituir a dicho Cavallero Coronel concopra
ocellaydte acuerdo: lo firmaron ayer en su

Juan Gra Antonio Calderon Alonso Diaz
Alatbarca & Montes de Oca
Paredes Juan Diaz Quintana
Julian Martin de Salamanca
d Prado
Juan Carrasco Pedro de Guardia
Contes Morillo

JuCo
Juan Fernandez
Cameo

Pedro Donoso
Cortes

Juan Donoso

José Guzman

Sebastián Alguacil
Carrasco

Enrique Rodriguez Capriano Cadiz

Juan Gaxiá
el Parez

En Morales

J. Morales

Juan Serratos

Miguel Donado

Gaxia

D. Francisco Cambor

Martín Carrasco
Cortes

José Monroy
hijo

Sepuso la Copia, y poniendo suyo





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO. AÑO DEMIL
OCLOCIENTOS Y TRECE.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

En la Villa de Don Benito a diez de Mayo de
mil ochocientos trece: vienido el Ayuntamiento
constitucional de ella: presidido por el Sr. Alcalde
y primer voto: para tratar de los asuntos con-
cernientes al bien y utilidad del Pueblo. Deci-
son, que aconsejada el haberle comunicado
el orden para el aymonto de contribucion
en su mayor parte: así en reunir caudales
con que poderlo hacer y que se hallan alg
uentos por las contribuciones del año de
mil ochocientos ocho, y del año y el año
ochocientos nueve. como igualmente lo que
resultan de devueltos propios. Atendida el
Ayuntamiento Constitucional reprocha
immediatamente y sin levantar mano de
la obra una escuadra devueltas y deudores
contra las personas deudoras por todo lo que



para lo qual se haga entender alos Reg
ocurridos años para que en el transcurso del
segundo dia entre quienes los descubrieron
o no recibio años: que no siendo sufici
tis cantidades de descubiertos, y otros para
poder proporcionar el nominado pago, que
se hallan por cobrar la contribucion al año
de mil ochientos nueve: que tanto el Ayunta
miento dte año como el año mil ochientos
dies acordó reproducirse alcobro por el repart
imiento ejecutado en el año mil ochientos
ochenta, y que en el dia no se puede formalizar
un nuevo repartimiento por no hallarse conven
iente las relayes que an aservir para varas de el
acuerdo el ayuntamiento a propuesta igual
mente ala cobranza de la merced al imposto
cargado en el año pasado repartimiento
como medio el mas arreglado para correr
la arbitriada desigual que se han hecho reclamaj
enes los repartimientos voluntarios, y sin
fundamento para ser arreglados al meollo
orden: que la parte que se cobre sea des-



contada ala que acudarey se le canon
en el reparto ^{to} que se ha de tratar conforme
ala utilidad qye arrojen las relaciones
Jes. 50. P. ^{He} expuso que no teniendo facul-
tad para resistir los ameddos que unanimi-
tamente hacen los demas dte dty ^{to} esta pronto a subscri-
bir el acuerdo, no obstante parecerle ser mas
anegiado a razon el que hallandose capaces
tambien de las relay ^{ra} dadas que se gire el reparto
esta cantidad con arreglo a ella; ^{en quanto a}
la que faltaren supuesto q. reiterados veres se da-
do o en demandado por V. dosp. alor qye ^{cos} qye las
den, que en quanto a ellos se haga por el dty ^{to}
un arreglo prudencial an como en la contribuy.
extraordinaria a guerra se prebiere para lo
que se hallan en este caso, y se superen las fun-
da principali man. enq. avido mucho
tiempo econtra. ^{de} desde el año ochenta ha
el año pres. sobre el dito año de fortuna, o el con-
trario en lo qye que acaso se daria en el
mismo. si hallase vez en el dia de su nacimiento
en el año en que qubiere en flores en ese
estado econtribuir: q. por los srs. R. y dona
y dños para acudir a la mponiblida





Quarenta maravedis.

S E L L O C H A R T O , C H A R E N -
T A M A R A V E D I S , A N O D E
M I L . O C H O C I E N T O S Y
T R E C E .

Retmar mmed el repartim que propone el
Dr Pinedo seponga levar el relleno de la
sehallan las relayas y el acuerdo celebrado p
los ty doctos nubes y re en raya el repartim
y gobro del Cony autorizar año aquella ministracion
exencion de la quinta parte: Del Vho. Dr Pinedo.

Si no que no obtiene no habrá utilidad alguna
en el horizontum pines and trabajos incertave se
benifiaxia del reparto que lleva propuesto, no
tiene reparo en que se den: lo firmaron en
confidencial

Paredes Zaldivar Gómez Díaz

Soro Prieto Gallardo

Granda

Carrasco

José Otonucio

B





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO AÑO DE MIL OCLOCIENTOS Y TRECE

En la villa de Plasencia a diez de Marzo de
mil ochocientos trece, reunido el Ayuntamiento
constitucional de ellos, presidido por el Sr. Alcalde
de primer voto por trámite y conferenciar los asun-
tos tratados, y pertenecientes al bien, y vecindad de
este Pueblo dese, quedando de impresión recordar el
sabado dia diez de las tres de la mañana en este villa-
yo de las transacciones que lo qual pone el Ayuntamiento
perpetrado de los grandes excesos q. el vecindad ha
sufrido de tod sus gastos, dejandole por el estado mas
desplorable q. del todo no se merece, y quedan
ver un Pueblo vil, y contribuyendo a ocurrir a su Digno-
tad Provincial voluntaria facultad por la ventaja
de estos terrenos con q. subsistir a los gastos de
subministros, y consignar ord para verificarlo;
esta virtud se esta estableciendo uno quinto de
ganancia en la deshesa de los campos, termo de estos
excesos, y teniendo q. juzgar los del derecho q.
se ejecutar su remate, en el entretanto no haciendo
arbitrio con q. poder entender si se subsista de los
excesos q. con arreglo a la Constitucion, y sup. ord.
no queda ejecutarse repartimiento en granos, ni
otro alq. sin obtener los facultades competentes de
la Justicia Sup. or. El Ayuntamiento ha conferido
el modo de poder valer de estos ayunos, sin car-
gar al vecindad. Y en su virtud deciden q. se pidan
en calidad de empréstimo a los vecinos q. se consigan
poder adelantar alq. sumo, sin el mayor que
branto con arreglo q. sea fijado hasta en los

centos? de sesenta o setenta mil r., obligar
nos a satisfacer respectivamente a cada
uno la q^e entrega del imposto q^e renden el noire.
quinto destinado a este objeto, dandole certos
de pago formal, a cuyo efecto se forma
conveniencia la roca correspondiente, pues
no habrá otro medio más equitativo, y propor-
cionando poder llenar la sagrada obligación
de mantener el soldado, depositando las cau-
tidas. Yo adelanto 12 Truncos Ant^o diario.
per de este viernes, a quien nombran de su
cuenta el pago y el terreno de ellos, quiera no
entregarse al q^e sin libranza formal de este
ajuntamiento, y sea perfeccio de ejecutar a
este acuerdo, se da pacto de él a los Diputados
Provinciales p^r no corrompiendo, lo firmaron
y consta.

Francisco Antonio Calderon
Francisco Mel Barrio

Jacinto Ramon
y Laldibar

Ramon Gomez Hernando Diaz
Gonalo Francisco Quintana
Julian Matamoros de Salamanca
El Prado Thomas de Torre Gallo
Caldonero Soto

Juan Carrasco Pedro de Granda

Cortes Villalba

Jose Moncayo

Para despachos de oficio
en su oficina en el año de 1785
en su oficina en el año de 1785
EN EL OFICIO DE LA CORTE
DE LA CORTE





Para despachos de oficio cuatro mrs.
DELLO QUARTO AÑO DE MIL
OCHOCENTOS Y TRECE



quattro mrs.

NO BEBER TRECE.

E

nterada la Diputacion-

de esta Prov. De la representacion

que el dñm. D. J. W. la dirijeron con fina 20

del mes proximo ast, incluyendo

apiso del acuerdo q. celebraron

en 12 del mismo. a fin de poder

atender al suministro de las tropas

por medio de adelanto de su

edad, q. deberan reintegrarse

de los productos de las ventas

detenciones q. van a subastar-

se; por acta de q. del actual

ha tenido a bien resolver lo

q. sigue guardando con

te yache de este dñ de
atmto. Constituy. de
se de su primer voto se
cial fha veinte y
por el Correo o
guarden las otras co-
los obligados a ellas.

y cumpla y que se
corporaciones de los
cuentas en el ter-
de doscientos diez
esta segun expreso
si perecucion q. en
re certificado

Díaz
Gallardo

José Monroy
Sosa



"comunicadas, y rendan cuentas
lo obligado a darlas conforme
y lo tiene previsto, operándose
que si no lo ejecutaren en el ter-

mínuo plazo de ocho días,
procederá como a su falta, q.
ya exigir la multa de doce
ducados con q. cada comis-

Lo q. comunico a W. de
Lugo y el resto de sus
intelig. y cumplimiento.

Dijo q. a W. m. d.
Prado Abril 20 de 1813
P. A. S.

D. Tomás Fernández
Valladares

Srs del Ayuntamiento de D. Benito



quattro mrs.

NO BEBER
TRECE.

te yache de estatuto
constituy. de
de su primer voto re-
cial año veinte y
por el Correo ex-
quieren las otras co-
tas obligadas a ellas
y cumpla y que se
corporaciones de los
cuentas en el ter-
de doscientos diez
esta segun expreso
y por suyo q. en
se certifico

Díaz
Gallardo

José Monroy
Sosa







quattro mrs.

NO BELEN
TRECE.

Este año de mil se
nterida la Diputacion ^{etiam} Constituy. de
de atadur. de la representacion
y la han hecho consta 9^a del anno
al Sindicado de Merca y otros Sie-
te Reinos de su v. en la que
reiterando lo q. expusieron en 9^a de
Enero ultimo, solicitan se lleve
a efecto la dacion de cuenta p.
lo Sindicado de Just. y Ayun-
tamiento en los cinco años ante
riores y q. las relaciones jura-
das q. tienen presentadas se
mandan reconocer por doce ve-
cinos mayores contribuyentes.

en Díaz
Gallardo

Granda

José Moreno
Sosa



por acta del S. S. su tenido
a bien mandar comunicar
a V. M., como lo haga, para
obligue a los individuos
a la rendicion respectiva de
cuantas previndas en el preci-
so termino de quinientos dias, p-

ago la multa de doscientos
decados; manifestando a los
doce vecinos mas habiendo
los repartimiento y relacion
de utilidades con los pre-
supuestos p. esta operacion

Dios que ay m. d. a
Bad. n. Mayo 26 de 1713.

D. Tomé Fernández
Vallentino

Dr. Dento

Sra. José Comelio



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



quattro mrs.

ÑO DÉBRE
TRECE.

ite yecho de este dí de
utamto Constituy. de
se de su primer voto re
cial año veinte y
y por el Correo o
quieren las otras co
los obligados a ellas
y cumpla y que se
corporaciones de los
cuentas en el ter
de doscientos diez
sta segun expreso
los perjudicados en
no certifico =

Díaz
Gallardo
García

José Monroy
Sosa





Para despachos de oficio cuatro mrs.

SELLO QUARTEL. AÑO DE 1813
OCHOCIENTOS Y TRECE.

En la Villa de Plasencia a veinte y ocho de enero de mil ochocientos trece: reunido el Ayuntamiento Constituyente de esta Villa. Presidente por el Presidente de primera votó se dio la orden de la Diputación Provincial para veinte y uno del Corriente que se ha recibido por el Correo ordinario de este dia en razón de que se quieran las órdenes comunicadas, y que tengan las cuentas los obligados a ellas acuerda el Ayuntamiento se quede y cumpla y que se haga saber a los individuos de las corporaciones de los cinco años anteriores, tengan las cuentas en el término de ocho dias vaya la multa de doscientos diez y de pasea comisionado a su costa segun expreso dia orden, y de sea responsables a los perjuicios que en otros casos recaren: lo firmaron de que certifico-

Flores
Pladog

Calderon

Gomez Diaz
Gallardo
Grandes

José Monroy
Sosa



Digitized by srujanika@gmail.com



ESTA CANTADA EN EL
ESTE Y ESTE





Para despachos de oficio quattro mrs.

SELLO QUATRO AÑOS DE 1813
OCHOCENTOS Y TRECE.





Para despachos de oficio cuatro mrs.

**SELLO QUARTO, AÑO DE M. C.
OCHECIENTOS Y TRECE**

Lata V^a al Don Benito aviente y seis de Mayo de mil ochocientos trece. Nacido el Ayuntamiento Constitucional de
esta, presidido por el S^r. D^r. Juan García de Laredo Alcalde
septimes voto, para hertas en razon de los mas beneficios, que el
aure Pueblo Dijo son, que la continua existencia de tropas
en el Pueblo pueyo d^r El mayor apuro se no poder asinalan con
laxaciones diarias, q^{ue} con especialidad la de Europa, pue este
Ayuntamiento en el repartimiento Provisional que ha
hecho, se acuerdado del cuidado en que estan los vecinos que en
lamarlos parte no pueden sufrir otra ejecucion: que estan con
inevitables con el motivo de hacer mansion por algunos dias
la Division del Ejercicio de riebas a Andalucia aquienes
despues del gran numero de raciones que se han dado ala segunda
División o la primera Division q^{ue} no ha sido q^{ue} acordado
Ma V^a en este dia, q^{ue} raciones la tropa desvalleara
acauionada en ella; q^{ue} sin depredar formadas q^{ue} el d^r q^{ue}
teme q^{ue} no podere racionar tanto una tropa como otras
dexando al Pueblo en la mayor miseria e infelicidad
acordado q^{ue} se haga combinatoria de las personas mas
principales dell armero obtem q^{ue} penetrada esta tropa
dispongan, o concuerden con lo necesario al numero de
tropas q^{ue} se hallaren con fuerzas para ello o las en-
tradas por arbitrio de Valdios q^{ue} propuso en la parte que



según las superiores ordenes se pueda ejecutar, o la adjudicación
de aquéllos o de algunos terrenos, aun mayor o menor al
que quieran apretarán por su pura tanta medrana
que la premura excede con alimento al sol-
lado no dándose la demora en los términos, y traerlos
a una pública subasta, o lo que más estima en su
conveniencia a que sealla dispuesto el Ayunta-
miento, con el fin de evitar y prevenir los males
a esta Población, y acarrearlos el bien que pueda
en medio de su mayor apuro. En cuya acto y sala
constituida en que se hallaba el Ayuntamiento
concuerden las personas siguientes. El Curia Parro-
cho Dn Gaspar Orueta, Dño Juan Campo
García, Dñ Juan Frnández, Dñ Juan Frnández
Padre González Herrera, Enrique Sánchez Laveira
Predicador, Dñ Frn Valdés Carrasco, Andrés Sánchez
Conte, Dñ Juan Chacón Díaz, Juan Fabio anombra
en su escudo Soledad Gómez. Dñ Juan Chacón
Pedro Sánchez Donos, Manuel Donos
anombie de su Padre Juan Donos Corral, Juan
Vicente Grajales y Jiménez de Abuela, Juan
García Varela menor por suigen representante
su Padre Juan Francisco Juan Pascual Bravo, y don Luis
Politico Jerónimo Gomez Valdés Hernández
Perez, Juan Andrés García en representación de



Maria Magdalena Malobos, que es
encerrada y Alcaide de la vacuna tan que no
responde ala vista, y ellaz mas mas tocan sobre
si expusieron no se les possibile llevar la carga
en el todo para asunto y manener las lagunas
ni creen que todo el Pueblo pueda aunque
se sacrificie llevarla, y niendo al pime
obfere que no se ani que le ni prend a que
faltara por consejo de el menor cabildo de el en
la Paimat a evitars tal ruina hagan enez q
para sostener las tropas se haya de vender y se
de los terrenos valdios, y de propios vendiendo
la panne que de uno, y otro fuere ney en publica
subasta en esperante a comultra, ni arreinteg
rella por que en el entre tanto se acude alas
superioridades compuestas se ejecucionan, setoca
ra la ruina que se vaya en la Pueblo, y
que an bien sone elas adjudicay los dichos de
no al ones que lo aprestecan y pon su fuer
ta y conste que se publique el terreno tenia
do y que se viese a adjudicar a efecto de que
si en el terminio cumulo de los dias hubiere
quien hiciera mazona se admira la que
rehiriera y beneficiose el vecindario en quien
mas beneficio hicie al Pueblo con todo q



para despachos de oficio cuatro mrs.

SELLO QUARTO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE

se lo se use otras adjudicaciones quando las circun-
stancias no permitan las subastas por la premura
de dar el alimento al dia que no admite
espera de placion, y el Ayuntamiento visto el Senado ou
tambien feridas personas por su parte acuerda
que si las demás nominadas q no concurren
a una hora de combiniieren en el acto mismo
pemar sobre gegeante, que se elozan buenas
q medias que se propone pero elevandose
al Jefe Político dta Provincia el testimonio
de lo acordado, q representacion que indibujula-
bile y manifieste los eustemas sobre que se
fundan en el acuerdo para los fines de la
sevicia aprobacion. Asì lo acordaron y firmaron
y tambien el dñ Manuel Calderon que apresó
en este acto y conforme con lo mismo expuesto

Franco Jno Antonio Calderon

Scandell

Alatbarca

francisco Diaz

Salamanca

Honoro Diaz

Thomas

Jacinto Ramon

ee Soto

lolo de Laldo



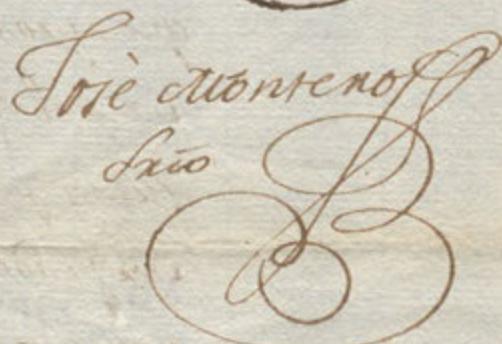
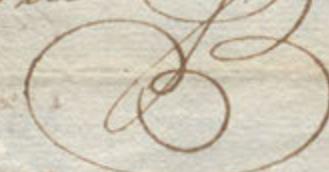
Para despachos de oficio quatro mrs.

SEELLO GUARDO AÑO DE 1813
CIENTOS Y TRECEN

En la Villa de D^r Benito a diez y ocho de Junio de mil
ochocientos trece: Nunciado el Ayuntamiento Constituy.
presidido por el Alcalde primero Constitucional
D^r Tom^o García de Paredes, Dijo que por quanto D^r
Patricio Campos vecino de esta villa, apesar de los repetidos
avisos que se le an dado, y que en el dia hoy para
que aprontase carreteras y trigo que se le anotaron
para el suministro de las tropas acantonadas y tran-
seuntes por esta villa, aquella se lo que pueda co-
respondle en el repartimiento general: no lo
a ejecutado, ni ejecutara como lo a hecho en los
demas campamentos que se le han repartido, siendo
el unico vecino que no se aprontado a contribuir
para el alimento de las tropas: y no ha venido
para acudir con las raciones demandadas, y que
de no tomarse determinacy que haga entender
al D^r Patricio a la obligacion que tiene de auxi-
liar como los demas vecinos que con su escusa
se liberen de ello y causa perjuicio al rey
y vecindario: se proceda a traerle el ganado que
acubra en devoto y consu interencion, o a la
persona que elijan se maren y den en vay



ala tropa: siendo esta determinacion extensiva
á que por el mismo medio se hagan ejecutivos
los demás decretos en que esta Declaracion Arilo
acordaron y firmaron de que testifico =

Paneda Calderon Zaldibar Gomez
~~Díaz~~ Diaz Prado Carrasco
~~Granada~~ 
José Montenegro
Saxo 



para despachos de oficio quattro mrs.
SELLO QUARTO. AÑO DE 1713
OCHOCIENTOS Y TRES.



Pueblos: impedirado y alumbrado

para despachos de oficio que se hagan.

DEEDO DIA REY AÑO DE MILE
OCROCENTOS Y TRES.

Sacra Monteria Real del Ayuntamiento Constituyente de los Pueblos de
D. Francisco

Certifico que por el Señor Gobernador Político de la Provincia
de Badajoz mandado a este Ayuntamiento la instrucción
para el Gobierno económico ordinario de las Provincias
expedida por los Juntas Generales y Extraordinaria-
rias del Reyno, y entre los artículos q. comprenden
se es uno el quinto del Capítulo primero q. en la
leyenda dice así:

Artículo 5º. Para procurar la comodidad del Pueblo cuidarás el
Ayuntamiento para medio de provisones económicas, con-
venientes a las leyes de franquicias y libertad, de que
este ayuntamiento abundante de combustibles de buenas
calidades; cuidarás en mismo de que estén bien con-
servadas las fuentes públicas q. tengan las combienan-
tes abundancia de licencias aquellas tanto p. los hom-
bres como p. los animales; también entenderás su
cuidado a que estén impedidas y alumbradas las
callejuelas en los pueblos en que pudiere ser; y en fin,
de que estén hermoseadas las plazas públicas en
cuando lo permitan las circunstancias de cada Pueblo.
Atí aparece de las citadas instrucciones q. quedan
en el legajo de mis decretos hechos q. me repusieron
y de mandato del Ayuntamiento Constituyente de estos
Pueblos soy la presente que firmo D. Francisco

Ayendo el ayuntamiento & en la Villa del dho. a
celebrando Cabildo el ayuntamiento convino lo
ello a que asistieron los individuos que se mencionan ab
mismo, siendo presidente S. Alcalde Constitucional.
Decidieron la v. se leyó el certificado anterior
y para que tenga efecto Acuerdo el Ayuntamiento
que por el vacío dejado a Villa se conozcan
los pozos furos aquadulces como el obre, manifi-
stando su estado y reparos que necesite cada uno
con el importe de su costo, siendo este en sí el
reconocimiento alas calles dho. para venir
en conocimiento de el enrollado que cada una re-
sive, y evitando dese quieren para disponer
lo que pareca mas arreglado al cumplimiento
que corresponde al certificado con proporción
al alcance de ese Pueblo. Que se publique tanto
para que los vendedores de generos comestibles y los pre-
senten a los S. Alcaldes y los controlen el obispo o
manos en su bondad y salidas con arreglo a lo dispuesto
por el Gobierno. Lo firmaron a qd. 10 de Junio

Fundador

Calderon

Dijo

Gallardo

Soy

Carrasco



СИГИЗУРД СЕМЕЙСТВА
СИГИЗУРД О.Е.С.
СИГИЗУРД





para despachos de oficio quattro iiii.

**SELLO GUARÍO, AÑO DIERA
OCHOCIENTOS Y TRECE.**

Documental original que establece la creación de la Universidad de Salamanca, autorizada por el rey Felipe II en 1551. El documento es un acta de la Junta de la Universidad, firmada por el Rector y los decanos. Se mencionan las facultades y el régimen de la universidad, así como la autorización para la construcción del edificio.



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

para despacho de oficio



Primer

para despachos de oficio cuatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE M
OCHOCIENTOS Y TRECE.

José Montero Secretario del Ayuntamiento Constituy. de esta Villa
d.d. 14 de Junio

Certifico que por el Sr. Gefe Político de las Prov. se ha comunicado a este Ayuntam. la Instruç. para el Gov. Económico político de las Prov. expedido por las cortes generales y Extraord. del Reyno, y entre los artículos q. comprehende es el número del capítulo primero q. dice an-

art.º 9º También estaran al servicio de cada Ayuntam. los Jefes entendiendo en estos puntos con el Gefe Político de las Prov. y observando las leyes o instrucciones que rijan en la materia; y respecto a los Jefes que siendo de fundacion particular estan encargados a la dirección de personas o corporaciones determinadas bays reglamentos, no entenderán lo mismo que queda prevenido en el artículo 11º de este capítulo para lo demás establecimiento de fundacion particular.

An aparece de la citada instrucción que queda en el legazgo de otros en mi poder q. me remitió y de mandato del Ayuntam. Constituy. de esta Villa soy lo presente q. scimo.
d. 14 de Junio

Constitucional de la proxima oportuna. Alcalde
Comisario del mismo y que asimismo los moribundos
almacen se haga el anotulo que comprehienda
el menor certificado, y asimismo disponer lo mas
conveniente en ejecucion: traganse la ultima
quemada el Ponto, para averiguar si ay algun
fondo existente; acaso efecto sienten considerar al suceso
en cuyo poder se hallen, lo firmaron los señores

Paredes Calderon Diaz

Gallardo Diaz Soto

Carrasco





Para despachos de oficio quatro mrs.

SIGILLO QUARTO, AÑO DE MRS.
OCHECIENTOS Y TRECE

para despachos de oficio quattro mrs.



CELLO CIAREO. AÑO DE ME
CIENTOS Y TRECE

En la vna de Diciembre de 1713
vñviuose here. Vnido el Ayuntamiento con su de ella
presidido por el s. Fr. Juan Garcia de Pando Alcalde primero
y que con su auxilio lo mandaron al mas fn. Dijo que
de los suministros hechos al dñ Fr. Juan Británico, Portugues
tanio en esta villa, como en otros pueblos representado a
negociarlos dñ Manuel Joaquín de Madera rey de la Ciudad
de Puerto Alegre en Portugal, y en consideracion aque
por diferentes reyes se ha tratado a preseder arriba
y se han allado impedimientos que casi dan remontado
la imposibilidad. Vña cobrarse a la mayor parte de
los Cabos dños, por las muchas diligencias que ay que
practicar, y de se sequian gastos de la mayor
consideracion, por lo que el Ayuntamiento al fin
ano pendiente el todo acordó el dños Cabos
encantado en que se hallan, para la utilidad que
de ello se sigue al Comun Rey en no perder la can
tidad de veintiuna mil dñ que se pierden por ellos
y con la misma acudir a otros gastos y pagamentos
que el Rey tendria que suceder, y ensurriendo



entrega los muertos Nibos, y el nombrado D^r. Manuel
Madera lo hace de los servidores que se pongan en
poder y depositio de D^r. Francisco de Torrijos y Gomez de la
Villa, quien no encargara cantidad alguna en libra una
el abjuntamiento. o si lo acuerden y fumanos
que fijen.

Caldizón Diaz
Funes Gomez
Julian Garcia
Domingo Sanchez
Granda

Tod^e Marquez

Deponio dona Francisca Bruna que dice lo siguiente:
que ocho años ha que acudió a Mexico a lo que
contiene el acuerdo anterior. y en aquella oportunidad
al Francisco de Torrijos sumo al y del Gomez
que se le leguara mil 22 vellones que se debían
y que se le entregado que volviera, y obligó a cumplirlo
nunca viene a querer que se presenten y pague
a no decaer de ello ni en vezas cuantos alq
suministros que se le dieran del Alquiler o mient
que se le devuelvan y pague el vaso de la respuesta

lidad de sacar facelos a los hijos: jari 20
dene y frama aquecunfco

Patrino Monre

y su her

M. Monre

soñ

B



para despachos de oficio quattro mrs.

SELLLO QUARTO. AÑO DE MRE
OCCHOCENTOS Y TRECE.



Simplicia y las Calles

para despachos de oficio quinto m^rs.

SELLO CHARCO, AÑO DE M^r.
OCCHOCIENTOS Y TRECE.

M. Alfonso Secretario del Ayuntamiento Conci.
Nta Villa de Bermejo.

Certifico que el dñdo Polvico en
la Provincia se ha comunicado a este Ayuntamiento
la misma para el Gobierno Económico, polaco
ocasionalmente a los Consejos Generales
y Provinciales del Reyno, conforme los Anexos
que comprende en el principio del Capítulo primero
de las misas.

Anexos. — Cuando a cargo de los Ayuntamientos de los pueblos
seguirán con la política de Salubridad, sometida a que se venan a cuidar
a la limpieza de las calles, mercados, plazas públicas
y de la villa Moro (casas, fábricas, jardines, ó terrenos
fisiencia, velar sobre la calidad de los alimentos
y bebidas, cuidar de que en cada Pueblo haya
y en cada
comercio convenientemente situado, cuidar asimismo
de la instrucción, ó bien educar en lo que aya
estancadas ó insalubres y por ultimo verbo no

M. F. D.

todo lo que en el Pueblo, ó en su Camino pre-
sa alterna la Salud Pública ó la alegorada
Así rendida a la muerte muy que quiera uno en
alquidano condencó pena severa sumi-
cangos mandato el Ayto de la Puebla que
firmo en Dñ Benito

Alcaldes q^{ue} en los Villas d^e D^r Benito o^r de sep^{to} de
mil ochoz^{to} trece: celebrando la villa el estamenta-
miento Constitucional de ella prendido por el Se^r d^e C.
Constitucional q^{ue} concedieron los individuos q^{ue}
se expusieron la magen se vio el Capítulo q^{ue}
inserta el testificato anterior y para q^{ue} tenga
cumplido efecto acordó lo siguiente.
q^{ue} se publicue bando p^{or} q^{ue} los vecinos videntes
declarare q^{ue} el friude de nula-
dad vaya de los Juzgados de los e^s extensivo dho. Bando
para q^{ue} el juez de Justicia no mande por las calles
vaya los juzgados de Justicia p^{or} q^{ue} no vayan. q^{ue} el
cumplimiento de ello les Alquimistas y Guardias de
Veeduría recos p^{or} cuya trabajo tendran la mitad
de las multas de los quejas q^{ue} den. Asⁱ

lo acordaron y firmaron deg. *Certifico*

Alvarez Calderon Gomez

Prado Gallardo Diaz

Diaz *#1*

J. Garcia Carrasco

Diego Monroy
sd *B*



para despachos de oficio quiero mru.

SELLO QUARTO AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRECE.

1713

1713



Caminos rurales y públicos

B

Para despachos de oficio cuatro mrs.

BELLO GUARERO, ANG. DE LA
OCIOGE DEL FERRE Y TURICE

Siglo XVIII. Se ha hecho del siguiente certificado. Esta villa de
Diputado. Certifico: Que por el Sr. Jefe Político de la Prov. de
Provincia ha comunicado a este Ayuntamiento la instrucción
para el Gobierno económico Sistemas de la Provincia
expedida por las Cortes generales, y Extraordinarias
del Reino, y entre los artículos q. comprende
es uno el texto del capítulo primero q. dice la letra
dice así:

Artículo 6º. Lvidando cada Ayuntamiento de los caminos rurales, y de
traversía de su territorio, y de todas aquellas obras públi-
cas de utilidad, beneficio o ornato que pertenez-
can precisamente al término de su jurisdicción, y que se
dirijan a la utilidad o comodidad de su vecindario en
particular, qualquiera que sea la naturaleza de estas
obras, arreglándose sin embargo a las leyes milita-
res los Ayuntamientos de aquellos Pueblos que o sean
plazas de guerra, o en que se hallen castillos o puer-
tos fortificados. En los caminos salzados, acueductos
y otras cualesquier obras públicas que pertene-
ncien a la Prov. en general, cuidarán el Ayun-
tamiento del Pueblo por donde pasaren, o a donde
se extendieren estas obras públicas, declararán ma-
nante aviso al Jefe Político de quanto creyere digno
de su atención para el conveniente remedio, y
tendrá además, aquella intervención q. le fuere
cometida por el Jefe Sistemas de la Prov.; y lo
mismo deberá entenderse de las obras públicas
nacionales, como carreteras generales, y otros
establecim.tos públicos, que por interesar al

Reyno en general han de estar al servicio del
Gobernante, que encargaria cada Provin^c, o viudas
Ayuntamiento lo que en cada caso tenga con-
veniente.

En la apertura de los votos la institucion que quedo
en el legado de sus en mi fia a que me remi-
to y de mandato del Ayuntamiento constituido
de esta villa soy los presentes q. firmas

Auerdo del Ayuntamiento de la Villa de San Benito a

Veintidós de febrero trece. El Ayuntamiento Constitucional
de ella celebrando Caudillo q. que convocaron los vecinos
del margen presido por el Sr. Alcalde Constitucional.
Decida misma Villa redijo el articulo que comprende
el certificado anterior, y q. afirme tomar las disposiciones
convenientes au exacto cumplimiento, el maestro Mta
Villa recordando los Caminos publicos del Asentamiento deella
q. manifiesta el mismo articulo incluso el de las Cruces
q. manifieste sucedido q. que otras son necesarias e ejecutan
encadenadas con expresion de su coste, q. hecho de se q. quenta
lo sumaron el q. que se certifico.

Pecados Calixton Diaz

Dios Gallardo
Soria

Carrasco

ESTACIÓN GENERAL DE FERROCARRILES
DE LA CORUÑA





Para despachos de oficio particular.

SENADO DE ALAKO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRECE.



or 57

Para despachos de oficio quattro mrs.

DELLO CHARIG. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRECE.



y Barrios, Presid^{ta}. - Tercero Maestro Subrog^o
Bispo: Fr^{do} Miguel Pascio y Puerto Ar-
qu^osp^o: Fr^{do} Pedro de Cordero o 26 de Agosto
año 1813. En los Pleg^{os} de los Pleyas
Por tanto recordamos a tod^o los trib^os, Presti-
gios, Gouverⁿ y dem^{as} Asociacion^s, así co^{mo}
corpos milit^{ar} y eclesiasticas, de grandeza o clara
y dignidad, que queriendo y haciendo quedar, como
plir y efectuar el presente del d^o o 26 tod^o
sus part^{es}: Tendremos entendiido p^o de su cum-
plimiento, y disponeremos de importancia, publicas,
y circulares. S^r de Barrios, Cardenal de Sacro,
Arzobispo de Toledo, Presid^{ta} Pedro de Agar-
Garcia^o Virrey. En Cordero o 26 de Ag^o 1813.

1813 - V. D. D. Antonia Lino Mariano
de ord. de la Reg. del Reyno lo contiene.
co a q. se suscribieron y cumplidos en
la foarta de Santander, envidencia de su re-
cibo. Dijo q. q. q. de m. d. Padriz 27 de
Agosto de 1813. Antonio Lino Mariano
y q. q.

los M. ord. nro. d^o de reinar nro. 12
Gobernacion d^o la Peninsular = Parece los
oposic.^r del Decreto d^o las Cort^s gen^e y extre-
mos d^o d^o 26 d^o Ag^o lo ultimo, as^o q^o se mero
d^o q^o con arreglo al d^o 18 d^o Feb^o d^o
esta a^o se distinguen a los Prelados Ro-
gul^r d^o q^o cesad cesad q^o hay q^o quedan
no favorables cia poblacion, anterior a
acuerdos la comision d^o acuerdo del pleno d^o
constitucion d^o reformas d^o conocidas y no
rest^r, y q^o del producto d^o las finanzas, ron-
tas y obviencias d^o d^o d^o se les resisten
con lo q^o ellos p^o q^o docentes subjet^r, se han
servido acordar la N^o d^o del Reyno entre
otras cosas lo q^o sigue:
Artic^r. 1^o Los Prel. P^o d^o Arzobispas, y P^o d^o
Obispos, los q^o q^o politicos y los Interes es-
tates d^o convencion d^o Gov^r inmediatamente



las noticias relativas a los puntos de q^d
se tratan en el Decreto de 18 de Febrero de este
año, al q^d. se refiere el expediente ultimamente
2º. Los Gof: Políticos formarán y remitirán
inmediatamente estados de los religiosos q^d han
ya cesado sus respectivas provincias, con ex-
pedición de sus nombres, apellidos, estados,
religión, provincias q^d comprenden, & q^d perten-
cieren o pertenezcan, en el año 18
y hallados tribuendo
que entre estos los formarán con los co-

12. *Schistosoma mansoni*, sp. n. certain con los co.

3º. Estos estados los formarán con
propiedad de distinción de religión y pro-
ciencia, viviendo en las rurales y daven-
doles la protección. Ayuntamiento consta de
los pueblos, a los que darán la forma de conciencia
inmediata de los religiosos y harán relaciones
con los estados. Los extranjeros expresidentes
y los hijos de los concubitos vestidos

4º. Ser Prelados de los conventos establecidos y procurarán de los conventos que se realicen firmadas p. todos los religiosos, expresidentes, si los entregados del conuento se tuvo conformar del art.º 6º del decreto de 1º de Febº., o si se verificó el restablecimiento exigido regresivo, y los derr.º y.º de ex.

26. Oct. 10. convenience
of 26. Oct. 10. until
the 1st. Dec. to 26. Dec. 10. until
the 1st. Jan.

preservado el rofº 300. en la
12. 116 instante y se expone lo que los puebla-

~~P. C. de la villa de los mimos fijos
y de la villa de los mimos fijos~~

C. lo cumplio. todo lo que
yo pague tiene mi diezmo. Precio. Dijo que
yo pague todo mi diezmo. Sigo fijo.

de los Ayuntamientos de Cadiz 8 de Sept. 1808
D. D. M. L. de Cadiz 8 de Sept. 1808
J. R. Gómez, secretario

*Siueo Valbaraz que nro = 19
Siueo Valbaraz que nro = 19
Siueo Valbaraz que nro = 19*

20. La que se ha quedado quedada y cum-
21. La que se ha quedado quedada y cum-

~~plas circundadas por el otoño de los pueblos~~

different types of procedure in medicine

✓ y remitirnos las naciones q
✓ recogen ✓ un nuevo artº de la ordº

providencia de los gremios
y vi insertar en avvertiendo q. tod' los Ayunt.





Para despachos de oficio quattro mrs.

S E L L O Q U A R T O AÑO DE MEL
OCHOCIENTOS Y TRECE.

relacion de esteas 12000000, mrs q. 10000000
decur, q. en ese pueblos no hay mas q. coro 10000000
ni religiosos q. en alto q. desfase de oficinas
se sacra e vestigado con los predios correspond
Badajoz 18 de Septiembre de 1813
Alvarez Torre

Escopio del soberano de su remitido a elata 1^{ro} q. que quedo
en el cargo q. se leva en la Secretaria de Santiago. D^r Benito
y 18 de Junio de mil ochocientos trece

J. M. Montesinos
D. J. A.

A cuento de lo yunta En la Villa de Don Benito a quince en
miembo de Junio de mil ochocientos trece. celebranolo
carlo el octavo amienzo Constitucional de cura
dha Villa, aque concurren los moribudos del mar-
jen, prendido por el S^r q^r Juan Garcia de Paredes
Alcalde primero Comis^r adia cuenta de la superior
orden q. comprende el anterior certificado
gemaunura para que tenga efecto lo q. que
se viene y formar el escrito q. se manda
despacho aq^r a los Religiosos q. en el
ha existen en esta villa concurren ala S.
cules de carloto en el dia diez y nube





Para despachos de oficio cuatro mrs.

S E L L O Q U A R T O . A Ñ O D E M I
O C H R O C E N T O S Y T R E C E

de corriente, para que manifiesten su nombre, Religion,
Provincia y convento respectivos aque pertenezcan.
y mandado rediuisa copia del Jefe Polvoco: lo fir-
manon de que certificos.

Paredes

Ciudad-

En la Villa dñ Benito, á diez y nueve de Octubre
de mil ochientos trece: presente el Presidente, c
Individuos de Ayuntamiento, comunicaron alab
salir desairado los Religiosos, que contus nom
brej, Religion, Provincia y conventos aque

pertenezcan se exprean en la forma siguiente -

| Nombres | Estados. | Misiones. | Prov. ^a | Com ^{to} |
|--|------------|-----------------|--------------------|-------------------|
| P. Juan Donoso | Sacerdote. | Dominico. | Correm. | Fusillo |
| T. Diego Gómez | Sacerdote. | Jeronimo. | Salamanca. | Alba |
| P. José Canario Capellán de la Catedral | Sacerdote. | Mercenario. | Cávila. | Bujillo |
| P. Juan Fernández | Sacerdote. | Mercenario. | Cávila. | Bujillo |
| P. Pedro Fernández | Sacerdote. | Mercenario. | Cávila. | Soria |
| P. Ant ^o Otxy. H. e Parroquia | Sacerdote. | Mercenario. | Cávila. | Fusillo |
| P. Matías el Mexicano | Sacerdote. | Mercenario. | Cávila. | Fusillo |
| P. Antonio Nava | Sacerdote. | Dominico. | Cávila. | Fusillo |
| P. Francisco Moro | Sacerdote. | Ay. recadero. | Correm. | Saranda |
| P. Francisco Moro | Sacerdote. | Ay. recadero. | Cávila. | Montalbán |
| P. Bartolomé Valadés | Sacerdote. | Carm. Descalzo. | Cávila Nueva. | Toledo |
| P. Juan Antonio Davila | Sacerdote. | Carm. Descalzo. | Cávila Nueva. | Buena |
| P. Manuel Davila | Sacerdote. | Carm. Descalzo. | Cávila Nueva. | Toledo |
| P. Pablo de Rández | Sacerdote. | Carm. Descalzo. | Cávila Nueva. | Batalán |
| P. Juan Antonio de Soriano | Sacerdote. | Carm. Descalzo. | Cávila Nueva. | Almend |
| P. Juan Pálcon Ilan | Sacerdote. | Descalzo. | Extrem. | Fabarré |
| P. Vicente Bravo | Sacerdote. | Descalzo. | Villan. | auricua |
| P. Diego Sánchez | Sacerdote. | San. Descalzo. | Andalucía. | Malaga |
| P. Lorenzo Barnoso | Sacerdote. | San. Descalzo. | Andalucía. | Malaga |
| P. Juan Sanchez | Sacerdote. | S. Juan. | And. | Alcalá |
| P. Tomás Carrasco | Sacerdote. | S. Juan. | S. Gabriel. | S. Marga |
| P. Manuel Ramón del Pal | Sacerdote. | S. Juan. | S. Miguel. | Medellín |
| P. Juan Gómez | Sacerdote. | Jerónimo. | Cávila. | Zamora |
| P. Dr. Lorenzo Grau Alpínd | Sacerdote. | Banho. | And. | S. Andrés del Pal |
| P. Juan Manso Rodríguez | Sacerdote. | Ay. Calzado. | Extrem. | Badajoz |
| P. Juan Martínez de la Peña | Sacerdote. | Leyendas. | Cávila. | murcia |
| P. Fernando Mellaano | Sacerdote. | Leyendas. | D. | To |



que haya mas reliquias en esta villa
y sumanen el Precio de los reliquios

Paneda

Gomez

Dias

Dias

Guardia

Carrasco



para despachos de oficio cuatro mrs.

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL
OCHOCENTOS Y TRECE

Número del sello



Para despachos de oficio quattro mill.

S E P T E M B R E G H A R E O A Ñ O D E M I S
O C E B I G C H E N T O S Y T R E C E .

Alcaldes del Ayuntamiento Entrada de Don Benito a
de 25 de Noviembre del 1813 veinte y cuatro de noviembre de mil
ochocientos trece reunido el Ayunta-

miento Constitucional de esta parroquia Caraldo, presidido
por el Alcalde primero Constitucional y que asistieron
los individuos del mencionado vecindario a la celebracion del
orfebre Polvorico Superior de la Sacristia de este ayuno ocho
el ultimo numero veintiuna galas ordenes que expresa, se reu-
bidieron ochenta y otras para el arreglo de la contribu-
ucion a su forma en el termino de acuerdo al fermo
o graduacion del capitulo o suquiero de cada uno de los
vecinos, que quedados son veintiuno dentro de la poblacion y
termino Jurisdictional Nta Villa con separacion de los
terrenos o elementos de territorial, industrial, y comer-
cial bajo la mas estrecha responsabilidad valiéndose
para ello de los hombres buenos q. tengan bien nombrar
y designar para que asistan a la operacion
en caso de diligencias en su vista acuerdo de

se observen las ordenes superiores q. para su
cumplimiento con la prontitud q. se encarga los herederos
subdividan los q. quieran q. se recom-
pone en la Villa, q. con los hombres buenos q. se nombran
procedan a tomar una razon exacta al suquiero



territorial, industrial y comercial acada uno de los
reunios Ntra Villa.

Serán nombrados por hombres buenos a D^r Juan Baquerizo
D^r. Diego Etteria: Juan García del Paredes menor, Juan
Santos García: Tomás Monro, Pedro Correas, D^r Juan
Zaldívar, D^r Ramón Ruiz Jiménez: D^r Juanito Torre de Alcalá
Haro, D^r Miguel Dole, Pedro Herrera Tram^{co} Álvarez
y D^r José Díaz López. José Luis, Francisco, Fernando
García del Paredes. Los que no fueren de la villa de Badajoz
que los auxiliaran acada uno de los individuos ocepcionado
número para la más pronta evakuación, con la uniformidad
de los correspondientes.

Que se forme la razón correspondiente de lo que hacen
de la competencia a los alcaldes y a los oficiales y se forme
el acuerdo de las autoridades de la villa que
puedan adquirirlos acuerdos y efectos los que Alcaldes y
deben disponer las necesarias para mandar los oficiales al
Alcalde y a su servicio, y haciendo comparecer a los ayuntamiento
que a fin de que pueda redimirse en lo posible.

Que concluidas las razones que quedan expuestas
se tráguan al Ayuntamiento a fin de que confe-
renza de los mismos hombres buenos se proceda a hacer
la liquidación del Capítulo acada uno de los alcaldes.

Que se convocare al Señor Polanco, y al Señor
el intendente con que se recibido la vacalar superior
orden, y que sin levantar mano se ministrara la
operación que se encarga, pero que sera imposible



su conclusión en los diez días que se fijaron por los dillados
de su mandado y con término jurisdiccional, pero q
pueda en el cumplimiento darlo cumplido y para
ello no pendiera tiempo ni fuerza.

Así lo acordaron y firmaron de que consta:

Sánchez Calderón Lang
Gómez Díaz
Julian Martín Díaz
de Prado Gómez

José Montesinos
sd



Para doncellas de oficio quatro mrs.

S E L L O Q U A R T O AÑO D E M I
O C H R O C H E N T R E S Y T R E C E .



Para despachos de oficio quattro mts.

SELLO CUARTO AÑO DE REE
OCHOOCIENTOS Y TRECE.

En la Villa de Dⁿ Benito a Veintey uno en
Julio ximil ochocientos trece. Hallandose los her
D^r Juan^o García de Paredes Alquemico Comis
y individuo del Ayuntamiento que aviso hubieren
celebrandole en las casas consistoriales Diferentes
gafondazos que en la saxon critica en que se
hallan extender al despacho de diferentes
ordenes superiores quando admiten demora, en
perjuicio notabilissimo del Republico y de su repre
sentante y al par con la diana de suministros
ala tropa acantonada en el Pueblo por tanto
tiempos apurados como muchos otros y cuando
con que ha de ser la anostendida
daj a las demás pernicias ala administracion
el Ayuntamiento ponen en la necesidad de
celebrarle diariamente y sin cesación
alguna, y quando en otros terminos podrán
cumplir su deber, que con la ausencia indes
pensable atrodoj los individuos que se componen



su corporacion, concelobjeto de distribuir enmedio
los caudos antedhos, y que se eviten los perjuicios que
son coninquieros, y responsabilidades a todos, y cada uno
de las queles componen que haya Junta traxiera
decido las mudez elamanana havia launa
vela tarde, supervisoria se anponera por po-
nencia, y hacerla nocturna si deello hubiere ne-
cessidad y qdsha junta y demás consolo clavijo por
qdo su Presidente o el toque de la campana de una
ta para su convocatoria sin causa hayan de
concurridos inmediatamente, o dar aviso de la imposi-
sibilidad que para no asistir a ella por falta de
salud, o otro impedimento fuere la acuerda
vado lamula o efectiva ejecucion de Nuestre
Quedado por la primera vez, Pueblo por la segunda
y deponer ennoticia de la superioridad elabando-
no de las obligaciones propias del oficio publico,
que tienen aceptado, lo qual no cesara de
ninguno o dho Individuo que ninguno dho
pueda salir del Pueblo sin sustra causa, y con
conocimiento del mismo Ayuntamiento, y
previa su licencia vaso la mima



multas, y principalmente la impunidad de
cuantos pernos gastos hubiere, quuedesen por
no poder los individuos que acostumbran
a no levantar mano en el campo al robo de
los demás, cumplir con la devota exhortación
y munificencia necesaria al despacho de los negocios
del Gobierno, y demás asuntos concernientes a las finanzas
superiores ordenes que renecargan entrechimí.
su breve cumplimiento: y que los individuos
que faltoan se le imponga el pago de sueldo
lo fijarán en que certifiquen

que

Juan Gómez

Francisco

de Sánchez

Juan Quintana

de Salamanca

Julián Martín José Gallardo
el Prado

Juan Carrasco

concejal





Para despachos de oficio cuatro mrs.

SUELLO QUARTO. AÑO DE 1713
OCHOCENTOS Y TRECE.

Este es el sueldo que se paga en la Real Casa de la Moneda de Sevilla a los oficiales y servidores que allí trabajan. El sueldo consta de 1713 reales, divididos en 4 partes iguales. Los oficiales y servidores que tienen más de 10 años de servicio reciben un aumento adicional de 100 reales por cada año de servicio adicional. Los oficiales y servidores que tienen menos de 10 años de servicio no reciben ningún aumento adicional.



8 para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO AÑO DE REY
OCHOCENTOS Y TRECE.

En la villa de Madrid en el año de 1713
demiil años, día que se fundó el Ayuntamiento de Madrid.
de esta vez para celebrar acuerdo q. concurrieron
los individuos del ayuntamiento presididos por el Sr.
Alcalde Comisario de la instrucción dirigida
por el Sr. Jefe Político de los Ptos. Con otros veinte
y cinco de Junio de este año para la perse-
cución de maleficiencias, y demás que exijieren
y entiendo el Ayuntamiento acordó se guardase cum-
plir, y ejecutar, y para ello q. dividido el Pueblo
en ocho partes q. desde este instante rebautizan-
tan con el nombre de quartelos, mediante señales
los regidores, se encargue al Drº José Gallardo
Calderon, el primero, que sea la parte de las calles
del mirador Olivillo, Monjas, primº Villanº, Pe-
tiella, segºº Villanº, Caramuelas, Procurado y Viudas,
y Fanampenes; El ley.ºº quartel al Regidor
Tomas de Soto compuesto desde la calle de Bue-
nes aires hasta la de Enrollada ambos inclusive:
El tercero quartel al Regidor Drº Fausto Ro-
mon solo de Zaldívar, compuesto de las calles de
Estreillas, Pozo-Enladrillado, Esqueas, Corte y Rava-
neras; El cuarto al Regidor Juan M. Lopez com-
puesto desde la calle resurda del Ravaneras hasta
la de Segundo anollazo inclusive; El quinto al



regido D^r.n Juan. ^{co} Díaz compuesto desde la calle
de S^r.n Andújar, quedando el orden del vecin-
dario, hasta la de misiones bocinas inclusive.
El sexto al regidor Julian Martín de Gádor
y comprendiendo las calles, de Virgen, Pla-
zuela de Bustos, piso. ^{co} Cuestas, Gamaz, He-
dad, Martínez, Pinocho Vito, reg. ^{do} y tercero
cuesta, piso. ^{co} Carr. de Artigas y calle cortes
El septimo al regidor Ramón Gómez Gómez
comprensiva a la calle de Bodegas, D^r.n M.
que la vias. segundo Carr. Valdavia piso.
y reg. ^{do} Palomar, Fuente y Letamaz, y el oc-
tavo, al regidor Alonso Díaz aspir. com-
presivo desde el Explotón asta segundo Salazar

Que a fin q^e haya otras personas q^e
velen en el Pueblo y Campor la observancia
de los artículos de la citada instrucción
los regidores encargados de los respectos que
tienen las nombranán con anteriorio a lo q^e pre-
viene el veinte y ocho, y las harán presentes
al Ayuntamiento para su aprobación, y q^e consi-
ste las que son sin perjuicio de las quedi-
llas, q^e l. de tiempo, en tiempo Valdavia la
persistencia de mal trato, consig^{te}ndo
previendo en el Artículo veinte y tres, y
siguientes.

Que p^o depositarios de los fondos desti-
nados a este ramo con arreglo a lo preve-
nido en el artículo veinte y tres nombre
por depositarios a D^r.n Juan Milán o Solís



Hospitalales, y demás establecimientos padronos
para despachos de oficio quatro mrs.

QUELLO QUARTO AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y TRECE

Foto Montes Siso del Ayuntamiento de Badajoz
de Madrid

Cordobez que para el dicho Gefe de los Hospitales
y demás comunicado a este Ayuntamiento la instrucción
para el Gobierno económico ordinario de los Provincias
expedida por los Señores generales y extraordinarias
del Reino y entre los artículos que comprende el uno
el artículo del capítulo primero que en la letra dice así
Artículo 1º. Pues desempeñase lo que precede el punto recto
del artículo anterior sobre las finanzas de los Constituyentes
que en el Ayuntamiento de los hospitales y casas
de exhortación o de beneficencias que se mantengan
de los fondos del común del Estado, bajo las reglas
que para ello establezca ordinariamente el Gobierno;
pero en los establecimientos de estos clares
que tienen de fundaciones particulares de algunas
personas, familias o corporaciones, o que estabién
con encargados por el Gobierno a personas, o
pasajeros particularizadas, con sujeción a segundas,
que toca a el Ayuntamiento si observare algunos
dicho punto de ellos al Gefe Voluntaria y por el cambio
mentes remedio; pero sin sentencias de modo
alguna en el ejercicio de sus respectivas funciones
ni a los Directores, Oficiales, Suboficiales, y demás
empleados en ellos.

Estos apuntes de la citada instrucción que quedan en el
legado de mí en mi fisco a qd me permita y de mandato



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

del Ayuntamiento Constituyéndose hoy la presente
que firmo D^r Benito

Acuerdo del Ayuntamiento Villa N^o de Benito

en el ochenta y tres: celebrando Cabildo el Ayunta-
miento constituido de ella, que asistieron los Individuos
del mayor rango y poca S. Alcalde Conde se dio
el articulo que manda el anterior certificado, y en
atencion que en esta Villa no ay oros establecidos
que los dñs. Hor^s llamados de San Andrés y Santiago
sus otros ministros y preserven las respectivas
fundas para en su caso poder disponer lo mas
correspondiente al cumplimiento del citado articulo
lo firmaron segun certificado

Pardos Calderon Diaz Diaz

Gallardo Soto

Taxasco

23

LIBRERIA DE
ESTANISLAO OTERO
Y C. Y CIA.



para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QUARTO. AÑO DE M.R.
OCHECIENTOS Y TRECE.

Nuestros Ilustres

ms.

defensores necessitan gran
des auxilio p. su susisten-
cia, los Pueblos de los que
no q. ocupan no pueden
subsistirlos, y es indispensable

DE MIL
CE.

q. toda la nación p. q. se acuerde
sus servicios ordinarios, y extraordinarios con
eficacia p. llenar este de la puebla-
rez. todos debemos con empeño rela-
cer esta necesidad.

ndo: que se ha

El producto de Bula s. v. Andrea Sher
es uno de los fondos apli-
ca do ha aquel tanto fin d'acencia a Plasencia
veo con dolor los grandes
descubiertos en que estan
haciendo Pueblos, unos por ceterando mucha
malicia, otros por estigie
tas, y desidia. los fondos a p.
En esta atención, no expresa

en que se acuerde, q. deseando no salin
dias facultades se haga p. el alcalde d'Alme-
da q. reservó decir en el particular lo q. que
le pareciera conv. para arreglar el Ayto sus
pony D. Alvaro sin esperar su contestacion lo fuma-



espero del Zelo patriotic
ico de V.V. que conveniente
abio determinaran
se ponga con toda la po
sible brevedad en esto
Tero xeria el Xento del
halor de Bular de Indul
gencia è Indultos, espen
didos en cravilla en la
actual Predicacion, con
fia do en q. V.V. nodaran
lugar se de cuenta al
tribunal competente
según me esta pueben
do de los Pueblos moros
y que se sirvan dar su
contestacion p. mi yobres
no. Dijo q. V.V. m. d. Pla
neca 22 oct. 1813.

Dipela Concha
García

S. Juan. Pregón de la V. de San Benito



oficio qualquiers.

3, AÑO DE MIL
Y TRECE.

En veinte y seis de noviembre
llevando Agavillo electo
y el S^r. Alcalde primero
Individuo almanzor: relago
en su visita acuerdo: que se ha
Bular dñs. Fr^r Andrez Sánchez
yera ala tenencia de Plasencia
y poder: y manifestase
tan edad, que cuando cada
cvarno de cincos fondos o p^{esos}
como el mismo expresa
ta. y angicinos para el mismo
oficio, como se acuerdeara, y deseando no salin
dias facultades se haga p^{ro}p^{ri}a alcalde d^r Jose
panags reservá decir en el particular lo que
le parecerá conv. para arreglar el d^r y sus
pony D^r anno fin estra en contestación: lo firma.



S. J. M. P. R.



Para despachos de oficio quinto m^rs.

OFELIO CHARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRECE.

Aumento al Ayuntamiento

En la Villa de Don Benito a veinte y seis dias del mes de Junio de mil ochocientos trece, celebrando Ayuntamiento
Comunal de ella presidido por el Sr. Alcalde pumerano
y que concursaron los individuos almanzor: se leyo
el oficio que antecede; y en su vista acordado: que se ha
que en la ciudad al viceprior de Bulas Ntra. Sra. Andrea de
Cortes, que sin dilacion remita ala Tesoreria de Plasencia
los vieneses y que obren en su poder: y se manifieste
a don Jose de la Joncha (Castaneda), que estando cada
do en A.C. que el prior deurno de euros fondos a favor
los defensores de la Patria como el minimo expresa
en su oficio y so de conformidad q^{ue} se ha acordado para el minimo
obrero, como se acuerdara, y deseando no salin
sin facultades se haga pr^{ro}p^{ri}etario al ayuntamiento d^r de
p^{ri}or q^{ue} se servia decir en el particular lo q^{ue}
separe sea conv. para arreglar el Ayuntamiento
pony^d un año sin pena ni contestacion: lo firma.

now degre securifco.
Peneder Gomes Diaz Gutkader
Diaz Prado Diaz
Grona Carrasco





Para despachos de oficio cuatro mrs.

SIR JAMES CLARKE. AN ODE FOR THE
CENTENARY OF THE BRITISH
MUSEUM.



anombre seu Pueblo Japon bien ejecutado y ordenado
Anno d'ordene nostro Francisco et al.
Enriquio

Juan Fr. R. Antonio Saldívar
y de la Barca
y Paredes

Ramon Díaz Francisco Diaz Quintana
Thomas Gómez Salamanca
et al.
Pedro de Prado
Juan Carrasco
Julian Taxis de Prado

Joel Monroy
Joaq.



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QUARTO. AÑO DE MIL
OCIENTOS Y TRECE.